



EXPEDIENTE: 005-01-2019-DEN

RESOLUCIÓN N° 531-2021

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES, 15:45 horas del 26 de octubre de 2021. Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por **[NOMBRE 1]** contra **INVERCOM Y CREDID**.

RESULTANDO

- 1- Que mediante escrito presentado en esta Agencia en fecha 14 de enero de 2019, el señor **[NOMBRE 1]** presentó formal denuncia en contra de **INVERCOM Y CREDID**, cuya pretensión es: *“Solicito eliminación de la información de la base de datos de invercom y que a su vez invercom le solicite a credid eliminar la información de su base de datos también (sic)”*. (Visible a folios 01 al 09 del Expediente Administrativo).
- 2- Que mediante resolución N° **016-2019** de las 08:20 horas del 22 de enero de 2019, se declara admisible la denuncia presentada por **[NOMBRE 1]** contra Invercom y Credid. (Visible a folio 10 del Expediente Administrativo).
- 3- Que mediante resolución N° **109-2019**, de las 08:20 horas del 21 de marzo de 2019, se ordena el traslado de cargos Invercom y Credid, a fin de que brinden el informe sobre la veracidad de los cargos y aporten las pruebas que estimen pertinentes. En el caso de la prueba testimonial, la misma deberá ser mediante declaración jurada debidamente autenticada por notario público. La omisión de rendir informe en el plazo estipulado hará que se tengan por ciertos los hechos acusados. (visible a folio 34 del Expediente Administrativo).
- 4- Que, mediante documento presentado a esta Agencia, en fecha 27 de marzo de 2019, el señor **[NOMBRE 2]** en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **RECUPERADORA DE CRÉDITO INVERCOM S.A.**, contesta el traslado de cargos, cumpliendo así en tiempo y forma con lo prevenido mediante resolución N° **109-2019** supra citada. (Visible a folios 16 al 26 del Expediente Administrativo).
- 5- Que, mediante documento presentado a esta Agencia, en fecha 27 de marzo de 2019, el señor **[NOMBRE 3]**, en su condición de representante de **CREDID** contesta el traslado de cargos, cumpliendo así en tiempo y forma con lo prevenido mediante resolución N° **109-2019** supra citada. (Visible a folios 27 al 31 del Expediente Administrativo).
- 6- Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Concluido el análisis de la queja presentada y los autos del expediente, se tienen como hechos probados:

1. Que mediante escrito presentado en esta Agencia en fecha 14 de enero de 2019, el señor **[NOMBRE 1]** presentó formal denuncia en contra de **INVERCOM Y CREDID**, cuya pretensión es: *“Solicito eliminación de la información de la base de datos de invercom y que a su vez invercom le solicite a credid eliminar la información de su base de datos también (sic)”*. (Visible a folios 01 al 09 del Expediente Administrativo).



2. Que en fecha 10 de diciembre de 2018, el señor [NOMBRE 1] presentó a Invercom un formulario para ejercer el derecho de rectificación y/o supresión de datos personales, el cual cuenta con su firma recibido. (Visible a folios 08 y 09 del Expediente Administrativo).
3. Que en las bases de datos de Invercom, en ningún momento ha constado información del señor [NOMBRE 1]. (Visible a folio 17 del Expediente Administrativo).
4. Que en fecha 14 de enero de 2019, el señor [NOMBRE 1] remitió a Credid un un formulario para ejercer el derecho de rectificación y/o supresión de datos personales. (Visible a folio 30 del Expediente Administrativo).
5. Que en la misma fecha 14 de enero de 2019, Credid ha recibido la solicitud del señor [NOMBRE 1]. (Visible a folio 29 del Expediente Administrativo).
6. Que en fecha 21 de enero de 2019, Credid ha suprimido la información del señor [NOMBRE 1]. (Visible a folio 27 y 31 del Expediente Administrativo).

II. HECHOS NO PROBADOS: Ninguno de relevancia para la resolución del presente asunto.

III. SOBRE EL FONDO: Señala el denunciante que desde el año 2007, tuvo una relación comercial con Casa Blanca, manifiesta que debido a que han transcurrido más de 11 años desde que contrajo la obligación comercial a la fecha de la interposición de la denuncia, por lo cual el señor [NOMBRE 1] manifiesta que se apersonó a diversos Buró de Crédito a solicitar la eliminación de estos datos que no corresponden, indica que al realizar la solicitud a las empresas Invercom y Credid no obtuvo ningún tipo de respuesta dentro del plazo de 5 días hábiles, por lo que interpuso la presente denuncia. La empresa Invercom S.A por su parte, señala que no consta en sus bases de datos información alguna relacionada con el señor [NOMBRE 1], indican que por lo tanto no es posible recolectar, almacenar y transmitir ninguna información del denunciante a terceros, manifiestan que no poseen ningún tipo de relación con Casa Blanca o Credid. En el caso de Credid, indica mediante su informe que desde enero de 2019 que recibió la solicitud del señor [NOMBRE 1], procedió a realizar la eliminación de los datos personales del mismo de su base de datos, lo que se le notificó al interesado en fecha 21 de enero del 2019. Siendo que los informes que han sido rendidos por Invercom y Credid tienen carácter de declaración jurada de conformidad con el artículo 25 párrafo primero de la Ley No 8968, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, el cual indica: “**ARTÍCULO 25.- Trámite de las denuncias:** *Recibida la denuncia, se conferirá al responsable de la base de datos un plazo de tres días hábiles para que se pronuncie acerca de la veracidad de tales cargos. La persona denunciada deberá remitir los medios de prueba que respalden sus afirmaciones junto con un informe, que se considerará dado bajo juramento. La omisión de rendir el informe en el plazo estipulado hará que se tengan por ciertos los hechos acusados.*” (resaltado no es del original). Así mismo el reglamento a la Ley supra citada en su artículo 67 indica: “**Artículo 67. Traslado de cargos.** *Admitida la denuncia la Agencia hará el traslado de cargos a quien corresponda, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, brinde informe sobre la veracidad de los cargos y aporte la prueba que estime pertinente. Las manifestaciones realizadas se considerarán dadas bajo fe de juramento La omisión de rendir informe en el plazo estipulado hará que se tengan por ciertos los hechos acusados.*” (Resaltado no es del original), se tiene que los hechos allí consignados son reales y por lo tanto es deber de esta Agencia tener como hechos probados que; en la base de datos de Invercom no consta información del señor [NOMBRE 1] y que Credid ha realizado la eliminación de la información del denunciante, según lo solicitado por el mismo. De conformidad con los hechos señalados por el señor [NOMBRE 1], el mismo solicitó a ambos



denunciados, mediante el formulario de supresión de datos que procedieran a la eliminación de los datos referentes a deudas anotadas desde hace más de 10 años, esto fundamentado en los artículos el 11 del Reglamento a la Ley No 8968, el cual indica: “**Artículo 11. Derecho al olvido. La conservación de los datos personales que puedan afectar a su titular, no deberá exceder el plazo de diez años, desde la fecha de terminación del objeto de tratamiento del dato, salvo disposición normativa especial que establezca otro plazo, que por el acuerdo de partes se haya establecido un plazo distinto, que exista una relación continuada entre las partes o que medie interés público para conservar el dato.**”, (Resaltado no es del original). Por lo anteriormente expuesto, la figura del Derecho al Olvido es procedente dentro del presente caso, además de que el artículo 11 del Reglamento a la Ley de marras, encuentra sustento en el Principio de Calidad de la Información, regulado en el artículo 6 de la Ley No 8968, el cual indica: “**ARTÍCULO 6.- Principio de calidad de la información:** Solo podrán ser recolectados, almacenados o empleados datos de carácter personal para su tratamiento automatizado o manual, cuando tales datos sean actuales, veraces, exactos y adecuados al fin para el que fueron recolectados. **1.- Actualidad:** Los datos de carácter personal deberán ser actuales. El responsable de la base de datos eliminará los datos que hayan dejado de ser pertinentes o necesarios, en razón de la finalidad para la cual fueron recibidos y registrados. En ningún caso, serán conservados los datos personales que puedan afectar, de cualquier modo, a su titular, una vez transcurridos diez años desde la fecha de ocurrencia de los hechos registrados, salvo disposición normativa especial que disponga otra cosa. En caso de que sea necesaria su conservación, más allá del plazo estipulado, deberán ser desasociados de su titular. **2. Veracidad:** Los datos de carácter personal deberán ser veraces. La persona responsable de la base de datos está obligado a modificar o suprimir los datos que falten a la verdad. De la misma manera, velará por que los datos sean tratados de manera leal y lícita. **3.- Exactitud:** Los datos de carácter personal deberán ser exactos. La persona responsable de la base de datos tomará las medidas necesarias para que los datos inexactos o incompletos, con respecto a los fines para los que fueron recogidos o para los que fueron tratados posteriormente, sean suprimidos o rectificadas. Si los datos de carácter personal registrados resultan ser inexactos en todo o en parte, o incompletos, serán eliminados o sustituidos de oficio por la persona responsable de la base de datos, por los correspondientes datos rectificados, actualizados o complementados. Igualmente, serán eliminados si no media el consentimiento informado o está prohibida su recolección. **4.- Adecuación al fin:** Los datos de carácter personal serán recopilados con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados posteriormente de manera incompatible con dichos fines. No se considerará incompatible el tratamiento posterior de datos con fines históricos, estadísticos o científicos, siempre y cuando se establezcan las garantías oportunas para salvaguardar los derechos contemplados en esta ley. Las bases de datos no pueden tener finalidades contrarias a las leyes ni a la moral pública.”, y según la prueba aportada por el denunciante los datos del mismo superan los 10 años, por lo tanto, al haber transcurrido el plazo señalado por el derecho al olvido se ha perdido el principio de la calidad de la información que deben poseer los datos personales para ser mantenidos dentro de una base de datos, además tomando en cuenta el derecho de autodeterminación informativa regulado en el artículo 4 de la Ley de marras, el cual señala: “**Artículo 4.- Autodeterminación informativa:** Toda persona tiene derecho a la autodeterminación informativa, la cual abarca el conjunto de principios y garantías relativas al legítimo tratamiento de sus datos personales reconocidos en esta sección. Se reconoce también la autodeterminación informativa como un derecho fundamental, con el objeto de controlar el flujo de informaciones que conciernen a cada persona, derivado del derecho a la privacidad, evitando que se propicien acciones discriminatorias.”, el denunciante tiene la facultad el derecho de solicitar la supresión o rectificación de sus datos personales,



como es en el caso en cuestión. De conformidad con el informe y la prueba presentada por la empresa Invercom, se desprende que no posee ningún dato personal del aquí denunciante, por lo tanto, la denuncia en su contra debe ser declarada sin lugar. Con respecto a Credid, se desprende de la prueba aportada por los mismos, que han procedido con la eliminación de los datos del señor [NOMBRE 1] dentro del plazo señalado por la Ley No 8968, Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, en el artículo 7 el cual reza: **“ARTÍCULO 7.- Derechos que le asisten a la persona: Se garantiza el derecho de toda persona al acceso de sus datos personales, rectificación o supresión de estos y a consentir la cesión de sus datos. La persona responsable de la base de datos debe cumplir lo solicitado por la persona, de manera gratuita, y resolver en el sentido que corresponda en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud.”**, por lo tanto, siendo que se logra demostrar que efectivamente hubo tratamiento de datos personales, debe declararse con lugar la denuncia interpuesta en contra de Credid, pero teniéndose ya por satisfecha la pretensión del denunciante.

POR TANTO

Con fundamento en los numerales 1, 2, 4, 6, 7 y 16 de la Ley N° 8968; 11, 12, 58, y 59 del Reglamento a dicha Ley:

1. Se declara **SIN LUGAR** la denuncia en lo que corresponde a **INVERCOM**.
2. Se declara **CON LUGAR** la denuncia en lo que corresponde **CREDID**, teniéndose ya por satisfecha la pretensión del señor [NOMBRE 1].
3. Contra la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 de la ley No. 8968, procede el recurso de reconsideración en un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la misma. **NOTIFÍQUESE.**

Máster. Elizabeth Mora Elizondo
Directora Nacional
Agencia de Protección de Datos de los Habitantes
PRODHAB

alm